

suma de novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta euros y treinta y seis céntimos (947.470,36 €), cantidad que devengará los intereses señalados en el fundamento jurídico octavo de la presente Resolución, con imposición de las costas a los demandados.

Y, con estimación parcial de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Torres Caparros, en representación de doña Margi Geovanna Rodríguez Bustos, quien actúa en representación y como tutora de su hermano don Óscar Rafael Rodríguez Bustos, frente a la Cia. Munat Seguros y Reaseguros, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a indemnizar al actor en la suma de ciento setenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro euros y sesenta y nueve céntimos (179.384,69 €), cantidad que devengará los intereses señalados en el fundamento jurídico noveno de la presente resolución, debiendo cada parte abonar las costas ocasionadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 0233/0000/04/0172/05, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en ignorado paradero, don Hernán Fernando Campoverde Rosario, extiendo y firmo la presente en Almería, a diez de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 18 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1710/2008. (PP. 4259/2011).*

NIG: 2905442C20080005673:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1710/2008. Negociado: AC.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Siete).

Juicio: Procedimiento Ordinario 1710/2008.

Parte demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Parte demandada: Francesca Esposito.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio ordinario registrados con

el número 1710/2010, en los que han sido parte demandante Santander Consumer EFC, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Durán Freire y asistida del Letrado Sr. Sierras Corbacho, y parte demandada la Sra. Francesca Esposito, en situación procesal de rebeldía,

En Fuengirola, a 30 de noviembre de 2010.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Sra. Durán Freire en nombre y representación de Santander Consumer EFC, S.A., condeno a la Sra. Francesca Esposito a abonar a la primera la suma de 18.956,67 euros más la que resulte de incrementarla en el interés de demora pactado del 2% desde el 15 de noviembre de 2007, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.: Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Fuengirola (Málaga).

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Fuengirola, a dieciocho de enero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 22 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1520/2009. (PP. 4260/2011).*

NIG: 2906942C20090009858.

Procedimiento: Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 1520/2009. Negociado: 03.

De: La Estrella Seguros, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benitez.

Letrado: Sr. José Eduardo Ruiz Martín.

Contra: Don Félix Cuesta Maury.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 1520/2009 seguido a instancia de La Estrella Seguros, S.A. frente a Félix Cuesta Maury se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: